



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
RADICACIÓN	252863110001-2020-00180-00
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA RODRÍGUEZ MALDONADO EN REPRESENTACIÓN DE GABRIELA ANDREA Y MARTIN ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	ANDRÉS LEONARDO GÓMEZ ROBAYO

Del estudio del expediente se establece que por auto de fecha Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) se limitó la medida cautelar embargo y retención del 25% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado Andrés Leonardo Gómez Robayo, determinando con la liquidación del crédito aprobada que dicho monto por el cual fue limitada la medida cautelar fue separado, razón por la cual teniendo presente que las cuotas alimentarias son de tracto sucesivo, esto quiere decir que se causan mes a mes y que nos encontramos frente a los alimentos de menores, los cuales tienen una especial protección constitucional, razones suficientes para que este despacho judicial ordene **LEVANTAR** el límite impuesto a la medida cautelar, ordenando comunicar por el medio más expedito al pagador, a fin de que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a la medida de embargo ordenada. Por secretaria librese el oficio respectivo.

Una vez se proceda a dar cumplimiento, se ordena entregar a la ejecutante señora Claudia Milena Rodríguez Maldonado los títulos de depósito judicial que para el presente asunto reposan en la secretaria del juzgado hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, dejando las constancias en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
JUEZ